

MINUTA DE CONTRATO CON LOS OBREROS  
\*\*\*\*\*

En la ciudad de Alcoy a 27 Junio 1921

Reunidos Enrique Gasual Miralles y D. Claudio Jordá Miralles

provistos de sus respectivas cédulas personales libre y espontáneamente convienen lo siguiente.

1º El Sr. Gasual se obliga a dar piezas para tejer al Sr. Jordá con las condiciones que se especifican en este contrato.

2º El Sr. Gasual pagará al Sr. Jordá por las piezas que este le teja los que precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la Sociedad La Primitiva, mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3º De lo que tenga que pagar el Sr. Gasual al Sr. Jordá se harán los siguientes descuentos 15% sobre tarifa

4º Estos precios no refiran para las banderas fijando los contratos cuando llegue la época de hacerlas, los que tengan que rejir.

5º En ningún caso ni para ningún efecto, se considerará al Sr. Jordá obrero o dependiente del Sr. Gasual

6º El Sr. Jordá cumplirá estrictamente, respecto de sus obreros todas las obligaciones que a los patronos impone las vijentes leyes sociales, pudiendo exigirle al Sr. Gasual en cualquier momento los justificantes de tal cumplimiento.

7º Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga, avisando anticipadamente al otro con un plazo de veinte y cuatro horas

Y para que así conste firman este convenio por duplicado en el lugar y fecha que al comienzo de indican

Claudio Jordá

J. F. C. Gasual Miralles

Minuta DEL CONTRATO CON LOS DRAPAIRES  
\*\*\*\*\*

En la ciudad de Alcoy a 27 Junio 1939

Reunidos Enrique Fausual (fabricante) y D. Enrique Richard Valls (drapaire) provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontaneamente convienen lo siguiente:

1º El Sr. Enrique Fausual se obliga a dar piezas para tejer al al Sr. D. Richard las condiciemes que se especifican en este contrato.

2º El Sr. Enrique Fausual pagara al Sr. D. E. Richard por las piezas que este le teja, los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la Sociedad la Primitiva mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos .

3º De lo que tenga que pagar el Sr. Enrique Fausual al Sr. Richard se haran los siguientes descuentos 13% sobretienda

4º Estos precios no regiran para las banderas, fijando los contratos cuando llegue la epoca de hacerlas, los que tengan que regir.

5º En ningin caso ni para ningun efecto se considerara al Sr. Richard obrero o dependiente del Sr E. Fausual

6º El Sr. Richard cumplira extrictamente respecto de sus obreros todas las obligaciones que a los patronos imponen las vijentes leyes sociales pudiendo exigirle el Sr. Enrique Fausual en cuá-quier momento los justificantes de tal motivo,

7º Este contrato tendra una duracion indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes darlos por terminado en el momento que le convenga, avisando anticipadamante al otro con un plazo de veinte y cuatro horas

Y Para que asi conste firman este convenio por duplicado en el lugar y fecha que al comienza se indica.

Enrique Richard

99 Enrique Fausual Agnor

Minuta DEL CONTRATO CON LOS DRAPAIRES  
\*\*\*\*\*

En la ciudad de Alcoy a 27 Junio 1935

Reunidos Enrique Pascual (fabricante) y D. Agustín Zareo (drapaire) provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente convienen lo siguiente:

1º El Sr. Enrique Pascual se obliga a dar piezas para tejer a al Sr. D. Agustín Zareo las condiciones que se especifican en este contrato.

2º El Sr. Enrique Pascual pagará al Sr. D. Zareo por las piezas que este le teja, los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la Sociedad la Primitiva mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos .

3º De lo que tenga que pagar el Sr. Enrique Pascual al Sr. Zareo se harán los siguientes descuentos 15% sobre tarifa.

4º Estos precios no regiran para las banderas, fijando los contratos cuando llegue la época de hacerlas, los que tengan que regir.

5º En ningún caso ni para ningún efecto se considerará al Sr. Zareo obrero o dependiente del Sr. E. Pascual

6º El Sr. Enrique Pascual cumplirá estrictamente respecto de sus obreros todas las obligaciones que a los patronos imponen las vijente leyes sociales pudiendo exigirle el Sr. Enrique Pascual en cualquier momento los justificantes de tal motivo,

7º Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquier de los contratantes darlos por terminado en el momento que le convenga, avisando anticipadamente al otro con un plazo de veinte y cuatro horas

Y Para que así conste firman este convenio por duplicado en el lugar y fecha que al comienzo se indica.

Agustín Zareo

E. Pascual

MINUTA DE CONTRATO CON LOS DRAPAIRES  
\*\*\*\*\*

En la ciudad de Alcoy a 4 Julio 1934

Reunidos Enrique Jaseual Miralles y D. Francisco Gisbert Ferri

provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontaneamente  
convienen lo siguiente.

1º El Sr. *Jaseual* se obliga a dar piezas para tejer al  
Sr. *Gisbert* con las condiciones que se especifican en este  
contrato.

2º El Sr. *Jaseual* pagara al Sr. *Gisbert*  
por las piezas que este le teja los precios que se fijan en las tarifas  
aprovadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la  
Sociedad la Primitiva, mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3º De los que tenga que pagar el Sr. *Jaseual* al Sr.  
*Gisbert* se haran los siguientes descuentos \*—

4º Estos precios no rejiran para las banderas fijando los con-  
tratos cuando llegue la epoca de hacerlas los que tenga que regir.

5º En ningun caso ni para ningun efecto se considerara al Sr.  
*Gisbert* obrero o dependiente del Sr. *Jaseual*

6º El Sr. *Gisbert* cumplira extrictamente respecto de ss  
sus obrerostodas las obligaciones que a los patronos impone las vijentes  
leyes sociales pudiendo exigirle el Sr. *Jaseual* en cualquier momento k  
los justificantes de tal cumplimiento

7º Este contrato ~~te~~ tendra una duracion indefinida pudiendo  
cualquiera de los contratantes darlo por terminado en el momento que le  
convenga avisando anticipadamente al otro con un plazo de *veintecua-*  
*tro horas* y para que asi conste firman este contrato por duplie  
cado en el lugar y fecha que al comienzo se indican

*Francisco Gisbert*

*J. J. E. Jaseual Miralles*



**MINUTA DE CONTRATO CON LOS DELAPAIRES**  
\*\*\*\*\*

En la ciudad de Alcoy a 6 Julio 1929

Reunidos Enrique Jaseual Murallas y D. Antonio Verdú Gisbert

provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente  
convienen lo siguiente.

1º El Sr. *Jaseual* se obliga a dar piezas a tejer al Sr  
*Verdú* con las condiciones que se especifican en este  
contrato.

2º El Sr. *Jaseual* pagará al Sr *Verdú*  
por las piezas que este le teja los precios que se fijan en las tarifas  
aprobadas en 22 de Noviembre 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la  
Sociedad la Primitiva, mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos

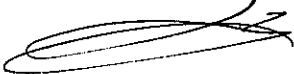
3º De lo que tenga que pagar el Sr *Jaseual* al  
Sr. *Verdú* se harán los siguientes descuentos


4º Estos precios no rejiran para las banderas fijando los contra-  
tos cuando llegue la época de hacerlas, las que tengan que rejir.

5º En ningún caso ni para ningún efecto se considerará al Sr  
*Verdú* obrero o dependiente del Sr *Jaseual*

6º El Sr. *Verdú* cumplirá estrictamente, respecto de sus  
obreros todas las obligaciones que a los patronos impone las vijentes leyes  
sociales, pudiendo exigirle el Sr *Jaseual* en cualquier momento  
los justificantes de tal cumplimiento.

7º Este contrato tendrá una duración indefinida pudiendo cual-  
quiera de los contratantes darle por terminado en el momento que le con-  
venga avisando anticipadamente al otro con un plazo de *veinte y cuatro*  
*horas* y Para que así conste firman este convenio por duplicado  
en el lugar y fecha que al comiense se indican

*Antonio Verdú*  


*J. J. E. Jaseual Aznar*  


**MÍNUTA DE CONTRATO CON LOS DRAPAIRES**  
\*\*\*\*\*

En la ciudad de Alcoy a 6 Julio 1935

Reunidos Enrique Gasual Miralles y D. Juan<sup>te</sup> Florea Ybañes

provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente convienen lo siguiente.

1º El Sr. *Gasual* se obliga a dar piezas a tejer al Sr *Ybañes Florea* con las condiciones que se especifican en este contrato.

2º El Sr. *Gasual* pagará al Sr *Florea* por las piezas que este le teja los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la Sociedad la Primitiva, mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos

3º De lo que tenga que pagar el Sr *Gasual* al Sr. *Florea* se harán los siguientes descuentos

4º Estos precios no rejiran para las banderas fijando los contratos cuando llegue la época de hacerlas, las que tengan que rejir.

5º En ningun caso ni para ningun efecto se considerara al Sr *Florea* obrero o dependiente del Sr *Gasual*

6º El Sr. *Florea* cumplira extrictamente, respecto de sus obreros todas las obligaciones que a los patronos impone las vijentes leyes sociales, pudiendo exigirle al Sr *Gasual* en cualquier momento los justificantes de tal cumplimiento.

7º Este contrato tendra una duracion indefinida pudiendo cualquiera de los contratantes darle por terminado en el momento que le convenga avisando anticipadamente al otro con un plazo de veinte y cuatro horas y Para que asi conste firman este convenio por duplicado en el lugar y fecha que al comienzo se indican

*J. F. C. Florea*

*J. F. C. Gasual Agnar*